

Santiago, 05 de abril de 2016

SEÑOR
FRANCISCO WALKER P.
DESARROLLO INMOBILIARIO BELLAVISTA
PROPIETARIO

De mi consideración:

Con fecha 21 de marzo del año en curso, recibimos su solicitud de dar curso al expediente y otorgar certificado de recepción definitiva parcial para edificio ubicado en Dardignac N° 44, conforme a fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago de fecha 14 de marzo de 2016.

Al respecto, me permito señalar, que el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil señala que “Se entenderá firme o ejecutoriada una resolución desde que se haya notificado a las partes, si no procede recurso alguno en contra de ella; y, en caso contrario, desde que se notifique el decreto que la mande cumplir, una vez que terminen los recursos deducidos, o desde que transcurran todos los plazos que la ley concede para la interposición de dichos recursos, sin que se hayan hecho valer por las partes. En este último caso, tratándose de sentencias definitivas, certificará el hecho el secretario del tribunal a continuación del fallo, el cual se considerará firme desde este momento, sin más trámites.”

En efecto, la sentencia a la que usted hace referencia de fecha 14 de marzo del año en curso, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, no se encuentra ni firme ni ejecutoriada, pues se ha recurrido en contra de ella con recurso de casación, cuya resolución se encuentra pendiente.

En estas condiciones entonces, no cabe sino rechazar su solicitud, en virtud de lo establecido en la legislación vigente.

Es todo cuanto puedo informar a usted
Atentamente, le saluda




JEAN PIERRE CHIFFELLE SOTO
DIRECTOR ASESORIA JURIDICA
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.